



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

NE SPL N° 1049/17

///Plata, 17 de Julio de 2019.

**VISTO:** El “Convenio de Implementación Específico n° 2”, suscripto por esta Suprema Corte de Justicia con la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires el 8 de febrero del corriente año, registrado bajo el número 490 (texto aprobado por Resolución N° 2019/18);

**CONSIDERANDO:** Que, por el referido Convenio de Implementación Específico, las partes acordaron en complementar los recursos con el objetivo de instrumentar el uso de herramientas tecnológicas disponibles, a fin de efectuar la citada Caja la verificación electrónica del debido cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 12, incisos “a” y “g”, 14, 21 y 22 de la Ley N° 6716, t.o. Decreto N° 4771/95 (aportes, contribuciones, sobretasa de justicia, anticipo previsional, intereses por pago fuera de término y, en su caso, efectuar los reclamos correspondientes en la contestación de la vista telemática conferida, antes de que los órganos jurisdiccionales ordenen las medidas que enumera el anteúltimo de los mencionados artículos).

Que, asimismo, la Suprema Corte se comprometió a poner a disposición de la Caja las herramientas tecnológicas que habiliten el cumplimiento del Acuerdo N° 3733, para que los operadores de la modalidad que se acuerda por el presente interactúen en los procesos judiciales que tramiten ante aquélla.

Que, en tal sentido, la Subsecretaría de Tecnología Informática ha adoptado los recaudos necesarios para facilitar la operatividad de la herramienta informática en cuestión.

Que ello así, de conformidad a lo acordado y a las reuniones técnicas mantenidas, se establecen tres tipos de comunicaciones telemáticas a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, a saber: a) vista electrónica de las actuaciones para la verificación del debido cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 12, incisos “a” y “g”, 14, 21 y 22 de la Ley N° 6716, t.o. Decreto N° 4771/95; b) oficio judicial electrónico informando el incumplimiento del artículo 13 de la referida Ley N° 6716; y c) oficio judicial electrónico requiriendo informes a la Caja.

Tales comunicaciones se enviarán a los casilleros electrónicos respectivos de la Caja que serán publicados por la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia. Las respuestas, a dichas comunicaciones judiciales, serán cargadas por la Caja también en el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Que, a su vez, de acuerdo a lo previsto en cláusula tercera del mencionado Convenio, cabe disponer que, previo a ordenarse la vista electrónica de las actuaciones, el órgano jurisdiccional deberá verificar que se encuentren

visibles las presentaciones telemáticas y providencias jurisdiccionales en donde conste la sentencia firme que impone las costas del proceso, las regulaciones de honorarios practicadas en todas las instancias, la fecha de notificación de cada una de dichas regulaciones y el pago de las obligaciones legales señaladas en el cláusula primera de aquél; debiendo también resultar visibles indispensablemente tanto el escrito de demanda, el o los de contestación de demanda, los escritos por los que se soliciten algunas de las medidas enumeradas en el artículo 21 de la Ley N° 6716, t.o. Decreto N° 4771/95, así como el convenio y los comprobantes de pago de anticipo previsional, aportes y contribuciones respectivos.

Que, por último, en base a la instrumentación gradual prevista en la cláusula segunda del Convenio, se incluye en la presente operatoria a todos los procesos judiciales -tanto los que se encuentren actualmente en trámite como de los que se inicien a partir de la presente- que rigen en todos los fueros que integran la jurisdicción administración de justicia, con exclusión de los fueros de familia, penal y de responsabilidad penal juvenil, e idénticas materias que tramitan ante la Justicia de Paz, los que se incorporarán en una segunda etapa.

Que, en consecuencia, habiendo sido satisfactorias las pruebas del sistema realizadas, la modalidad informática que aquí se aprueba se encontrará disponible el 2 de septiembre del corriente año, por lo que corresponde establecer que, a partir de dicha fecha, los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias -con excepción de los arriba enunciados- deberán canalizar indefectiblemente las vistas y los oficios judiciales por los medios telemáticos supra dispuestos.

Que, finalmente, corresponde encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática la efectiva disponibilidad del aplicativo informático en cuestión para la fecha arriba indicada, así como la elaboración de un instructivo para el adecuado conocimiento y utilización de la modalidad a implementarse, el que se dará a publicidad en el sitio web de esta Suprema Corte de Justicia.

Que, asimismo, dicha dependencia podrá organizar las capacitaciones que estime pertinentes a los fines de un correcto uso por los operadores del sistema.

**POR ELLO**, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827),



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

NE SPL N° 1049/17

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Disponer que, a partir del 2 de septiembre del corriente año, se encontrará disponible el aplicativo informático para tramitar las vistas y oficios judiciales a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, por lo que se hace saber a los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias que, a partir de aquella fecha, deberán canalizar indefectiblemente en todos los procesos judiciales -tanto los que se encuentren actualmente en trámite como de los que se inicien a partir de la presente- dichas comunicaciones por los medios telemáticos que se disponen en el artículo siguiente.

Quedan exceptuados de esta operatoria los fueros de familia, penal y de responsabilidad penal juvenil, e idénticas materias que tramitan ante la Justicia de Paz, los que se incorporarán en una segunda etapa.

**Artículo 2°.** Establecer las siguientes comunicaciones judiciales a ser diligenciados ante la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas: a) vista electrónica de las actuaciones para la verificación del debido cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 12, incisos "a" y "g", 14, 21 y 22 de la Ley N° 6716, t.o. Decreto N° 4771/95; b) oficio judicial electrónico informando el incumplimiento del artículo 13 de la referida Ley N° 6716; y c) oficio judicial electrónico requiriendo informes a la Caja.

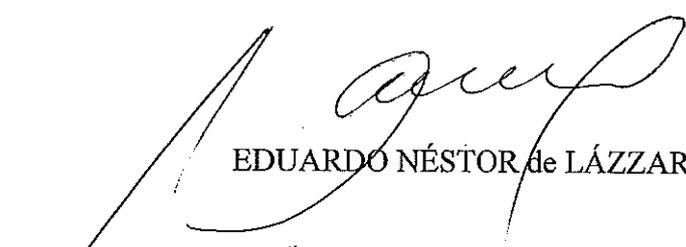
Tales comunicaciones se enviarán por los órganos jurisdiccionales a los casilleros electrónicos respectivos de la Caja que serán publicados por la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia. Las respuestas, a dichas comunicaciones judiciales, serán cargadas por la Caja también en el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

**Artículo 3°.** Disponer que, previo a ordenarse la vista electrónica de las actuaciones, el órgano jurisdiccional deberá verificar que se encuentren visibles las presentaciones telemáticas y providencias jurisdiccionales en donde conste la sentencia firme que impone las costas del proceso, las regulaciones de honorarios practicadas en todas las instancias, la fecha de notificación de cada una de dichas regulaciones y el pago de las obligaciones legales señaladas en el cláusula primera del presente, debiendo resultar visibles indispensablemente tanto el escrito de demanda, el o los de contestación de demanda, los escritos por los que se soliciten algunas de las medidas enumeradas en el artículo 21 de la Ley N° 6716, t.o. Decreto N° 4771/95, así como el convenio y los comprobantes de pago de anticipo previsional, aportes y contribuciones respectivos.

**Artículo 4°.** Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte la efectiva disponibilidad del aplicativo informático en cuestión para la fecha indicada en el artículo 1° del presente, así como la elaboración de un instructivo para el adecuado conocimiento y utilización de la modalidad a implementarse, el que se dará a publicidad en el sitio web de esta Suprema Corte de Justicia.

Dicha dependencia podrá organizar las capacitaciones que estime pertinentes para los operadores de la nueva modalidad tecnológica.

**Artículo 5°.** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.



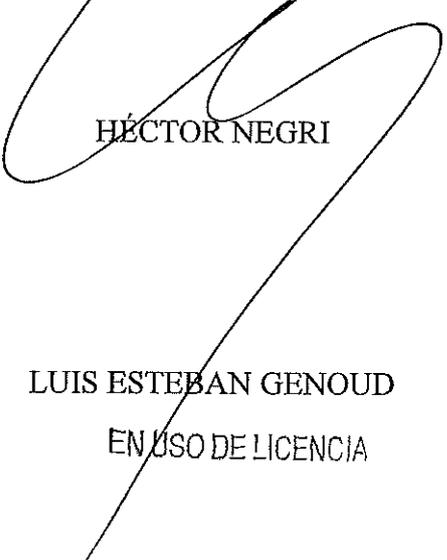
EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI



HÉCTOR NEGRI

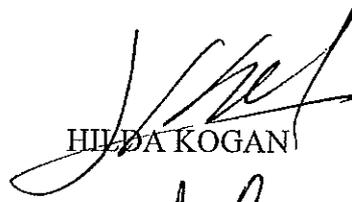


DANIEL FERNANDO SORIA



LUIS ESTEBAN GENOUD

EN USO DE LICENCIA



HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EN USO DE LICENCIA



SERGIO GABRIEL TORRES



NÉSTOR TRABUCCO  
Secretario

001733



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ  
Secretario  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia